



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2018-00100-00
Demandante ERIBERTO SUAREZ DIAZ
Demandado NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA

El día 26 de enero de 2022 se allega memorial de revocatoria de poder al abogado GABRIEL ENRIQUE BOHORQUEZ GONZALEZ, por parte del demandante ERIBERTO SUAREZ DÍAZ, tal y como consta en el numeral 013 del expediente digital, el cual manifiesta el despacho que aceptará, toda vez que el togado en numeral 027 del expediente digital manifiesta estar a paz y salvo.

En numeral 014 del expediente digital se observa nuevo poder conferido por la parte demandante, por tal razón reconoce al abogado EDGAR ALEXANDER ROBLES ACOSTA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.783.827 y porta la T.P. No. 358.306 del C.S. de la J., como apoderado del demandante ERIBERTO SUAREZ DIAZ.

El día 21 de noviembre de 2022, procedió el despacho a realizar la notificación personal a la demandada NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA, tal y como consta en el numeral 018 del expediente digital.

El día 7 de diciembre de 2022, se allega escrito de contestación de la demandada NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA, encontrando el despacho el mismo fue presentado oportunamente.

Ahora, se hace necesario proceder al examen del escrito de contestación de demanda con el fin de establecer si el mismo reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, conforme advierte a continuación.

- **LA IDENTIDAD DEL DEMANDADO Y PODER**

El parágrafo 1 numeral 4° del artículo 31, manifiesta que se debe allegar la prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado. Dentro del expediente digital, no se avizora documento alguno. Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se debe allegar un certificado de existencia y representación legal el cual debe tener una vigencia no mayor a 30 días de expedición. Por tal razón no es posible reconocer personería jurídica para actuar hasta tanto no cumpla con el requerimiento.

En consecuencia, se inadmite la contestación de la demanda concediéndole a la encartada un término de CINCO (05) DÍAS para que proceda a subsanar el defecto señalado.

Se advierte a la parte accionada que debe presentar la subsanación de la contestación de demanda en un solo bloque (**NUEVO ESCRITO**) para facilitar la labor de revisión del Juzgado. Se reitera a la parte demandada que deberá enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionante y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda por parte de la demandada NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA, concederle el termino de cinco (5) días para que subsane lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: ACEPTAR la revocatoria de poder al abogado GABRIEL ENRIQUE BOHORQUEZ GONZALEZ.

TERCERO: RECONOCER reconoce al abogado EDGAR ALEXANDER ROBLES ACOSTA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.783.827 y porta la T.P. No. 358.306 del C.S. de la J., como apoderado del demandante ERIBERTO SUAREZ DIAZ.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-, en el horario de atención de este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 014 de fecha 6 de febrero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ea2d352cd6a6697f1864313f3fa8d0995b0bdea2a36501bc6c8380eb1c605e**

Documento generado en 03/02/2023 04:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>